





3. El 20 de junio de 2023, la señora [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta LR-VES-005-000335-2023-SAC, reiterando lo mencionado anteriormente, y añadiendo que no se encontraba conforme con que el monto de devolución de S/. 5.00 soles, toda vez que su recarga fue de S/. 10.00 soles, solicitando se le devuelva el monto total.
4. Con fecha 5 de julio de 2023, la señora [REDACTED] presentó un escrito ante TREN URBANO manifestando su voluntad de desistirse de la apelación de fecha 20 de junio de 2023, formulada contra la Carta LR-VES-005-000335-2023-SAC emitida por la Entidad Prestadora.
5. El 12 de julio de 2023, TREN URBANO elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo con la respectiva apelación y el desistimiento presentado por la señora [REDACTED]

## II.- EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SEÑORA GERMAN

6. De acuerdo con el artículo 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>1</sup>, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.
7. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.

<sup>1</sup> TUO de la LPAG

**"Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

<sup>2</sup> TUO de la LPAG

**"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

**Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos**

201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.





8. En el presente caso, se verifica que el 5 de julio de 2023, la señora [REDACTED] presentó un escrito desistiendo del recurso de apelación formulado contra la decisión contenida en la Carta LR-VES-005-000335-2023-SAC expedida por TREN URBANO, dejando constancia de que la Entidad Prestadora había atendido su pedido al haber efectuado la devolución en recarga de S/ 10,00 soles del saldo de su tarjeta.
4. De la revisión del escrito de la señora [REDACTED] que obra en el expediente, se verifica que dejó expresa constancia de su voluntad de desistirse del recurso de apelación presentado.
5. Asimismo, cabe señalar que el escrito de desistimiento, elevado juntamente con el expediente de primera instancia por TREN URBANO, fue puesto en conocimiento de la señora [REDACTED] mediante Oficio N° 00199-2023-STO-OSITRAN remitido por la Secretaría Técnica del Tribunal, siendo notificado el 14 de julio de 2023, sin que haya sido formulada observación alguna.
6. En consecuencia, de acuerdo con el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo, y no existiendo razones de interés general ni afectación al interés de terceros que impidan atender la solicitud de la señora [REDACTED], corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN<sup>3</sup>;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación formulado por la señora [REDACTED] contra la Carta N° LR-VES-005-000335-2023-SAC emitida por TREN URBANO LIMA S.A.

**SEGUNDO.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución la señora [REDACTED] y a TREN URBANO LIMA S.A.

201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

<sup>3</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 124-2023-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 00100-2023-TSC-OSITRAN

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.**

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO  
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN**

NT: 2023153648

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:*  
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)